

Panamá, 30 de octubre de 2001.

Honorable Señor

JOSE I. CRUZ

Representante de Corregimiento

de El Copé, Distrito de Olá

Olá, Provincia de Coclé

E. S. D.

Señor Representante de Corregimiento:

Cumpliendo con la función adscrita a este despacho mediante ley 38 de 31 de julio de 2001, que *“Aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”*, de servir de *“consejeros jurídicos”* de los funcionarios de la administración, procedo a responder la Consulta que elevó a esta *Procuraduría de la Administración*.

En su *Consulta*, explica usted a este despacho que la misma se centra en saber si un Representante de Corregimiento puede devengar un sueldo como Representante, un Gasto de Representación como Tesorero del Consejo Provincial y otro Gasto de Representación como Presidente del Consejo Municipal, al mismo tiempo.

Antes de entrar al estudio de fondo de su consulta es necesario aclarar que en nuestro derecho positivo los Representantes de Corregimiento, devengan un sueldo producto del trabajo que desempeñan como titulares del cargo público de elección popular. Ahora bien, lo que perciben los Representantes por su asistencia a las reuniones del Consejo Municipal son Dietas y no Gastos de Representación.

Reiteradamente, este Despacho ha manifestado que los gastos de Representación son sumas complementarias al salario asignadas por Ley a ciertos funcionarios por razón del cargo que ocupan. Adicionalmente, se ha dicho que, los mismos no constituyen sueldo, sino que son remuneraciones accesorias para el mejor ejercicio del puesto público. Estas aseveraciones tienen su fundamento no sólo en la legislación positiva, sino también en lo externado en la doctrina más autorizada y en diversos estudios jurisprudenciales nacionales y extranjeros.

En este orden, veamos lo que dice el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, elaborado por la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica, hoy Ministerio de Economía y Finanzas, el cual está en aplicación, manual que al definir estos gastos dice:

“GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS. Son remuneraciones adicionales al sueldo fijo que perciben determinados funcionarios, por motivo del cargo que desempeñan. Se establecen de acuerdo con la disposición legal que señala los funcionarios que tienen derecho a percibir esta remuneración y su correspondiente monto”.

Adicionalmente, la Ley No. 54 de 27 de diciembre de 2000, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia Fiscal del año 2001, establece, a través de una lista cerrada, a quienes corresponde el pago de estos Gastos en su artículo 175, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 172. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Presidente de la República; Vicepresidentes de la República; Ministros y Viceministros de Estado; Secretarios Generales; Legisladores, Secretario y Subsecretario General de la Asamblea Legislativa; Director y Subdirector Nacional de Asesoría Legal Parlamentaria y Director Nacional de Asesoría; Rector y Vicerrectores de las Universidades Oficiales; Procurador General de la Nación; Procurador de la Administración; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; Magistrados de los Tribunales Superiores y del Tribunal Electoral; Defensor del Pueblo; Contralor y Subcontralor General de la República; Gobernadores; Directores y Subdirectores Generales de las Instituciones del Sector Descentralizado; Director y Subdirector General de la Policía Nacional; Director y Subdirector General de la Policía Técnica Judicial; Director y Subdirector General del Servicio Aéreo Nacional; Director y Subdirector General del Servicio Marítimo Nacional; Director y Subdirector General del Tránsito; Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad; Director y Subdirector de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República; Jefes de Misiones Diplomáticas; Presidente, Secretario y Tesorero de los Consejos Provinciales de Coordinación; Directores Regionales y Provinciales y Directores Nacionales; Comisionados y Subcomisionados, Mayores y Capitanes de la Fuerza Pública; de la Policía Técnica Judicial; del Servicio Aéreo Nacional; y del Servicio de Protección Institucional de la República y aquellos cargos que por Ley tengan derecho, siempre que en el Presupuesto se provea la correspondiente asignación. Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras ejerzan sus respectivos cargos.

Durante la vigencia de la presente ley no podrán incrementarse los gastos de representación respecto a la asignación original para el cargo ni crearse para cargos que no esten expresamente citados en el párrafo anterior”. (el resaltado es de la Procuraduría)

Como se puede observar, el Gasto de Representación tal y como lo ha concebido nuestra legislación, constituye una remuneración adicional al sueldo fijo, por tanto no es parte del salario, sino que viene a complementar a éste y se paga por razón del cargo y no a la persona del funcionario. Igualmente, es necesario según la norma reproducida que tal

gasto esté debidamente incluido en el presupuesto, es decir, que exista la partida correspondiente a la que han de cargarse los mismos

De lo anterior podemos colegir que en el caso que nos ocupa, no se le está vedado a un Representante de Corregimiento que se encuentre ejerciendo ambos cargos (Tesorero del Consejo Provincial y Presidente del Consejo Municipal) recibir lo correspondiente a Gastos de Representación por fungir como Tesorero del Consejo Provincial de Coordinación ya que la ley de presupuesto vigente contempla esa posibilidad, por una parte y por la otra, lo correspondiente a Dietas por su asistencia a las Reuniones del Consejo Municipal como se explicó en párrafos anteriores.

En conclusión esta Procuraduría se permite señalar lo siguiente:

1.- En Panamá todos los Representantes de Corregimiento devengan un sueldo producto del trabajo que desempeñan como titulares del cargo público de elección popular.

2.- A todos los Representantes de Corregimiento se les pagan Dietas por su asistencia a las reuniones del Consejo Municipal, ya que actúan en su calidad de Consejales (ver artículo 24 de la Ley 106 de 1973).

3.- La Ley No. 54 de 27 de diciembre de 2000, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia Fiscal del año 2001, permite al Representante de Corregimiento que funja como Tesorero del Consejo Provincial cobrar lo correspondiente a Gastos de Representación.

Esperamos de este modo haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/aed/cch.